



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 072-2006-LA LIBERTAD

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número cero setenta y dos guión dos mil seis guión La Libertad, seguida contra el servidor Loris Abelardo Arias Rodríguez por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas trescientos cincuenta y dos a trescientos cincuenta y siete; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas quince a dieciséis, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de La Libertad inició procedimiento disciplinario contra el servidor Loris Abelardo Arias Rodríguez, Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco, en mérito de la queja verbal interpuesta por una litigante, cuyo nombre se consigna en el acta de fojas cinco a seis, a quien le atribuye acosarla sexualmente y aprovechamiento del cargo; el mismo que fue ampliado por infracción de deberes, mediante resolución de fojas doscientos nueve; **Segundo:** Que, concluido el procedimiento administrativo disciplinario, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al servidor Loris Abelardo Arias Rodríguez, por las siguientes irregularidades funcionales: **a)** haber acosado a la quejosa, valiéndose de su condición de Secretario Judicial a cargo del expediente número ciento sesenta y nueve guión dos mil tres, en el cual es parte la quejosa, para invitarla a su domicilio y mantener relaciones sexuales y haberle entregado regalos y cartas, a cambio de ayudarla en dicho proceso y en otro sobre Régimen de Visitas que se tramitaban ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco; **b)** haberse aprovechado del cargo de Secretario Judicial para invitar a la quejosa a almorzar y mantener relaciones sexuales; **c)** haber incurrido en infracción de deberes al cursar cartas privadas a la quejosa con el sello oficial del juzgado y haberla citado a su domicilio para revisar los expedientes en donde ella es parte, con la finalidad de brindarle consejos respecto a su tramitación; asimismo, por no haberse apartado de la tramitación de los citados expedientes, no obstante reconocer la existencia de una relación amorosa con la quejosa; **Tercero:** Que, al respecto, el investigado indica que el cargo de acoso sexual no se configura, puesto que al realizar labor pública sin relación de dependencia con los justiciables, se encuentra exento de los presupuestos para calificarlo como tal, máxime si la quejosa es mayor de edad y goza de plena libertad para realizar sus actos; asimismo, niega que haya existido abuso del cargo, por cuanto su función como secretario judicial no es decisiva, indicando que los regalos entregados se debieron a la relación amorosa existente entre ambos, reconociendo su firma en la carta de fecha siete de octubre del dos mil cuatro, que obra a fojas cuatro; sin embargo, niega también haber colocado el sello de la dependencia judicial donde labora. Finalmente, el investigado niega haber



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA N° 072-2006-LA LIBERTAD

remitido cartas privadas a la quejosa, así como haber llevado expedientes a su domicilio para mostrárselos, negando, asimismo, haberla favorecido en los expedientes en donde es parte; **Cuarto:** Que, no obstante lo expuesto por el servidor investigado, con lo actuado en autos, ha quedado acreditado que en su condición de Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco, tramitó el expediente número ciento sesenta y nueve guión dos mil tres, sobre Divorcio seguido contra la quejosa, así como el expediente cero ochenta y siete guión dos mil cuatro, sobre Régimen de Visitas; asimismo, de su declaración que corre a fojas siete, se advierte que entró en contradicciones al haber negado en un primer momento haber tenido algún tipo de relación amorosa con la quejosa, versión que luego cambió al mostrársele la carta de fecha siete de octubre del dos mil cuatro de fojas cuatro, manifestando que la conoció aproximadamente en el mes de noviembre del dos mil tres y a los dos meses inició una relación sentimental con ella; **Quinto:** Que, asimismo, el servidor judicial se contradice nuevamente al indicar en su declaración de fojas siete a nueve, que no sostuvo relaciones sexuales con la quejosa; sin embargo, en la diligencia de confrontación de fojas doce reconoció haber tenido tales relaciones, alegando que fue como consecuencia de la relación sentimental que tenían; que, también ha quedado acreditado que el investigado hizo regalos a la quejosa, así como firmó la carta de fecha siete de octubre del dos mil cuatro y puso el sello del Juzgado; a lo expuesto se agrega que el investigado no se apartó de la tramitación de los expedientes en los que la quejosa era parte, pese a reconocer la relación sentimental existente entre ambos, sin perjuicio de ello, a fojas trescientos dos se corrobora que el denunciado, recién luego de la queja presentada en su contra se abstuvo del conocimiento del proceso de Régimen de Visitas, empero debió apartarse oportunamente tanto del citado expediente como del proceso de divorcio, desde el momento que traspasó los límites de la relación servidor - litigante, a fin de garantizar el debido proceso de las partes intervinientes, situación que no se realizó; **Sexto:** Que, con lo expuesto precedentemente, ha quedado evidenciado que el investigado, aprovechando su situación de ventaja, dada su condición de secretario de juzgado respecto de los procesos judiciales que involucraban intereses de la quejosa y simulando apariencia de poder de decisión en los citados procesos, invitó a la quejosa a su domicilio para conversar y en tal circunstancia le propone la práctica de actos sexuales bajo amenaza de que de no acceder a tales requerimientos, las consecuencias recaerían en los procesos judiciales en los que la quejosa era parte, elementos que resultan suficientes para torcer la voluntad de la quejosa, aceptando de esa manera y contra su voluntad, mantener trato carnal con el investigado, debiendo indicarse que la situación de ventaja para los efectos de la tipificación de actos de hostigamiento sexual "es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero si un poder de influencia de una persona frente a la otra, aún cuando dichas personas inmersas en un actos de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía", tal y como lo conceptúa el literal k) del artículo primero del Reglamento de la Ley número veintisiete mil novecientos cuarenta y dos, Ley de

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, QUEJA ODICMA N° 072-2006-LA LIBERTAD

Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Loris Abelardo Arias Rodríguez, por su actuación como Secretario del Juzgado Mixto de la Provincia de Santiago de Chuco, Distrito Judicial de La Libertad. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio Pajares P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Jose Donaires Cuba
JOSE DONAIRES CÚBA

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WÁLTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Núñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

